

## ¡MUJERES AL PARLAMENTO! SISTEMAS ELECTORALES Y CUOTAS DE GÉNERO EN LA MIRILLA

Michael KRENNERICH

La participación equitativa de ambos géneros en la vida política y pública es una exigencia democrática fundamental, apegada a los derechos humanos. Se encuentra en muchos documentos universales o regionales de derechos humanos tanto de naturaleza general como particularmente acerca de la protección de las mujeres. Sobre todo la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de las Naciones Unidas, obliga a los Estados firmantes expresamente a poner en marcha todas las medidas necesarias para evitar dicha discriminación y para garantizar que las mujeres —*de iure* y *de facto*— participen con los mismos derechos en la vida política y pública.

Sin embargo, a pesar de décadas de lucha en pos de la emancipación y de la igualdad de derechos, incluso las democracias establecidas —por no hablar de las dictaduras— siguen estando dominadas por los hombres. Después de la derrota electoral de la primera ministra Helen Clark en Nueva Zelanda en noviembre de 2008 y de la toma de posesión de Jóhanna Sigurðardóttir en Islandia en febrero de 2009, los gobiernos de únicamente seis Estados son dirigidos significativamente por mujeres: Alemania, Argentina, Chile, Islandia, Liberia y Filipinas. La llamada “Fotografía de grupo con dama” sigue caracterizando por lo tanto la imagen de los encuentros y cumbres internacionales de jefes de gobierno. Incluso el número de mujeres en los parlamentos nacionales, según datos de la Unión Interparlamentaria en febrero de 2009, es a nivel mundial de apenas el 18.5% (solamente se tomaron en cuenta parlamentos unicamerales y las cámaras bajas de sistemas bicamerales). Antes de ese fecha ocurrió un paulatino avance, que se aceleró poco después: del 4.9% (1960) al 5.4% (1970), 8.7% (1980), 9.1% (1990), 11.9% (2003) y 16.3% (2005). En una compa-

ración internacional, América y Europa poseen ligeramente un mejor promedio que otras regiones del planeta, con 21.8 y 21.3% respectivamente. Si se toma a los países que marchan a la cabeza (los nordeuropeos), el promedio de Europa sería de 19.3% y con ello, actualmente, sólo un poco superior al de Asia (18%) y al del África subsahariana (18.1%). Al final de la lista están los países del Pacífico (13.0%) y los Estados árabes (9.7%).<sup>1</sup>

Solamente a partir de una representación de género de 40% se puede hablar de una *balanced representation*, es decir, cuando la participación en igualdad de derechos en el acontecer parlamentario se garantiza por lo menos numéricamente. En febrero de 2009 mostraban nada más seis Estados a nivel mundial, tal participación equilibrada en parlamentos nacionales unicamerales o en cámaras de diputados: Ruanda, Suecia, Cuba, Finlandia, los Países Bajos y Argentina. Para ello hay que decir que Ruanda es el único país en el que el Parlamento nacional, o al menos la Cámara de Diputados, se compone en su mayoría de mujeres: en las elecciones de 2008 fueron elegidas —en parte debido a los *reserved seats*— 45 diputadas para un total de 80 escaños de la Cámara. El porcentaje de mujeres en el Parlamento, de 56.3%, está solamente un poco por arriba del que se registra en la población. A nivel subnacional, las mujeres tienen por primera vez la mayoría en el Parlamento galés, a consecuencia de las elecciones de 2003 y de una jornada electoral posterior.<sup>2</sup>

Otros 17 Estados estaban en febrero de 2009 por encima de la marca del 30%, entre ellos seis de Europa: Dinamarca, España, Noruega, Bélgica, Islandia y Alemania. El valor de 30-35% se emplea en política y en ciencia política frecuentemente como una *benchmark*, también como en la Comisión del CEDAW.<sup>3</sup> Detrás de ello está la suposición de que se requeriría una “masa crítica”<sup>4</sup> de aproximadamente un tercio de diputadas, para que las mujeres ejerzan una influencia sostenida en el acontecer parlamentario.

<sup>1</sup> Datos sobre la participación de las mujeres en los parlamentos a nivel regional y nacional se encuentran en la página electrónica de la Unión Interparlamentaria: [www.ipu.org](http://www.ipu.org) (consultada el 29 de marzo de 2009).

<sup>2</sup> Cfr. Chaney, Paul, “Devolved Governance and the Substantive Representation of Women: The Second Term of the National Assembly for Wales, 2003-2007”, *Parliamentary Affairs*, vol. 61, núm. 2, 2008, pp. 272-290.

<sup>3</sup> Cfr. Por ejemplo la *Allgemeine Empfehlung Nr. 23 – Politisches und öffentliches Leben* [Recomendación general núm. 23: Vida política y pública], de la Comisión del CEDAW, impreso en DIMR 2005, p. 480.

<sup>4</sup> Dahlerup, Drude, “From a Small to a Large Minority: Theory of Critical Mass”, *Scandinavian Political Studies*, vol. 11, núm. 4, 1988, pp. 275-298.

Si bien la mera representación numérica no es garante de una política sensible a la igualdad de género y a la mujer, se considera que un porcentaje correspondiente en el Parlamento es un requisito importante para que las demandas e intereses de las mujeres en el proceso parlamentario se tomen en cuenta de manera más firme.<sup>5</sup> Esto no excluye, naturalmente, que también pocas mujeres puedan marcar la diferencia.<sup>6</sup> Por último hay que probar en cada caso, hasta qué punto la “representación descriptiva” realmente conduce a una “representación sustancial” que se refleje en la conformación de la política.<sup>7</sup>

En casi todos los Estados continúa existiendo, no obstante, una marcada subrepresentación numérica de las mujeres. Esto vale incluso para la mayoría de los 47 Estados miembros del Consejo Europeo, que ha asumido un sobresaliente papel en la defensa europea de los derechos humanos y que se declara partidario expresamente de la promoción de la participación femenina,<sup>8</sup> y a cuyos miembros en lo subsiguiente se les dedicará especial atención; 16 de estos Estados mostraban en febrero de 2009 solamente una participación femenina entre el 20 y el 30%, otros tantos incluso una entre el 10 y el 20%. En el sótano de los miembros del Consejo de Europa se encontraban, cada uno abajo del 10%, Turquía, Malta, Armenia, Ucrania, Albania y, con el farol rojo de cola, Georgia (véase la tabla antes de la bibliografía). Estos últimos ejemplos no están lejos de parlamentos puramente masculinos, como aún se encuentran en algunos Estados del Pacífico y del Cercano Oriente.

<sup>5</sup> *Idem*; Lovenduski, Joni, *Feminizing Politics*, Oxford, 2005; Mateo Díaz, Mercedes, *Representing Women? Female Legislators in West European Parliaments*, Colchester, 2005.

<sup>6</sup> *Cfr.* Raaum, Nina C., “Gender Equality and Political Representation: A Nordic Comparison”, *West European Politics*, vol. 28, núm. 4, 2005, pp. 876 y ss.

<sup>7</sup> Como introducción a la pregunta acerca de la manera en que las mujeres puedan hacer la diferencia en el Parlamento: Karam, Azza y Lovenduski, Joni, “Women in Parliament: Making a Difference?”, en Ballington, Julie y Karam, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005, pp. 187-211, así como Celis, Karen y Childs, Sarah, “Introduction: The Descriptive and Substantive Representation of Women: New Direction”, *Parliamentary Affairs*, vol. 61, núm. 3, 2008, pp. 419-425.

<sup>8</sup> *Cfr.*, por ejemplo, *Recommendation Rec(2003)3 of the Committee of Ministers to Member States on Balanced Participation of Women and Men in Political and Public Decision Making (Adopted by the Committee of Ministers on 12 March 2003 at the 831st Meeting of the Ministers’ Deputies)*.

## I. LA CARRERA DE OBSTÁCULOS DE LAS MUJERES EN EL PARLAMENTO

El derecho general al voto es requisito indispensable para una equitativa participación en el acontecer político y pertenece a las normas fundamentales e irreversibles de las elecciones democráticas. Como primer país en Europa fue Finlandia el que introdujo al mismo tiempo en 1906 el derecho al voto tanto activo como pasivo de hombres y mujeres. En otros Estados europeos recibieron las mujeres este derecho un poco o bastante tiempo después que los hombres, si bien en general en las primeras décadas del siglo XX.<sup>9</sup> El derecho al voto sin restricciones se considera actualmente como algo tan natural, que no deja de sorprender, viendo hacia atrás, que haya tenido que ser conquistado con tanto trabajo y qué vergonzosamente tarde fue introducido en algunos países europeos. Entre los más retrasados están Mónaco (1962), Suiza (1971), Andorra (1973), San Marino (1973), Portugal (1976) y Liechtenstein (1984). En otras regiones del mundo aún hay Estados que siguen sin reconocer este derecho de las mujeres (por ejemplo Arabia Saudita), que no lo han llevado a efecto (como Catar) o en los que, *de facto*, no existe tal derecho ni para hombres ni para mujeres (por ejemplo, en los Emiratos Árabes Unidos). De todas formas, ahí en donde la democracia todavía no ha asentado el pie o en donde las elecciones aún no satisfacen normas democráticas, el significado de un derecho al voto quizá formalmente garantizado es limitado.

La introducción del derecho al voto femenino, históricamente tan significativo, es una condición necesaria pero ciertamente insuficiente para una representación parlamentaria adecuada de las mujeres, inclusive en las democracias. Para que las mujeres ingresen en el Parlamento tienen que superar varios obstáculos: deben estar dispuestas a presentar su candidatura, deben ser nombradas candidatas y luego, finalmente, hay que ganar las elecciones.<sup>10</sup> El punto crítico es el segundo: la nominación, que en las democracias modernas está de manera considerable en manos de los partidos políticos y de sus órganos de decisión. Los *party gate-keepers* no sólo determinan quién se postula, sino que también ejercen una influencia consi-

<sup>9</sup> Cfr. Rule, Wilma, "Women: Enfranchisement", en Rose, Richard (ed.), *International Encyclopedia of Elections*, Washington D. C., Congressional Quarterly, 2000, pp. 345-348.

<sup>10</sup> Cfr. Matland, Richard E., "Enhancing Women's Political Participation: Legislative Recruitment and Electoral Systems", en Ballington, Julie y Karam, Azza (eds.), *op. cit.*, nota 7, pp. 93 y ss.

derable en el éxito electoral de candidatas y candidatos, ya que pueden asignar a estos circunscripciones o lugares en la lista más o menos “seguros”. En las decisiones de candidaturas en los partidos juegan un papel importante las normas sociales y el poder interno de los partidos, así como consideraciones político-estratégicas, que a su vez reciben la influencia de muchos factores, entre ellos el sistema electoral. Al mismo tiempo, es en el nivel de las candidaturas en donde se aplica la mayoría de las reglas de cuota de género.

La verdadera decisión electoral se estructura, por lo tanto y en gran medida, a través de la selección previa de candidaturas de los partidos. Esto vale sobre todo en Estados con partidos estables y con sistemas de partidos institucionalizados, en los que la decisión electoral generalmente depende más fuertemente de la pertenencia a un partido que del perfil individual del candidato. Sólo cuando los partidos juegan un papel menos dominante en el proceso político y la militancia partidista no es determinante en las elecciones o cuando, empero, el sistema electoral abre a las electoras y a los electores, además de la elección de partidos, las posibilidades individuales de preferencia, es cuando el voto de los electores desarrolla realmente una autonomía frente a la selección de candidatos de los partidos. Entonces es decisiva la pregunta de hasta qué punto una perspectiva de género imprime su sello en la conciencia pública y en la conducta de los electores. Mientras que en algunos Estados, también gracias a un movimiento femenino más activo, existe un alto grado de sensibilidad de género, predominan en otros países visiones tradicionales que ven en la política un asunto particularmente masculino.

Dichos papeles tradicionales de los sexos se expresan de vez en cuando incluso de manera drástica al ir a las urnas, por ejemplo cuando familiares masculinos acompañan a las mujeres a la cabina en la casilla e incluso “en su nombre” votan por ellas. Entre los observadores electorales se conoce a este fenómeno como *family voting*. Si bien no están permitidas por el derecho electoral, tales prácticas se toleran ocasionalmente en algunos países miembros del Consejo de Europa, particularmente en la Europa del Este y en el Cáucaso.<sup>11</sup> Los informes de observadores electorales de la Organiza-

<sup>11</sup> Cfr. CDL-AD 018: European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission): Report on Electoral Law and Electoral Administration in Europe. Synthesis Study on Recurrent Challenges and Problematic Issues. Adopted by the Council for Democratic Elections at its 17th Meeting (Venecia, 8-9 de junio de 2006) and the Venice Com-

ción para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) advierten sobre dichas prácticas incluso en elecciones recientes, como en Serbia (2008).<sup>12</sup> Este *family voting* impide a la mujer, con todo esto, no solamente el uso efectivo de su voto libre y secreto, sino que también es perjudicial para la elección de candidatas.

En general la participación numérica de las mujeres en los parlamentos nacionales depende de muchas razones. Así, las explicaciones estructurales aducen, como factores importantes, el estado de desarrollo socioeconómico de un país, los arreglos del Estado de bienestar, el nivel educativo de las mujeres y su integración al mercado laboral. Quienes parten de principios culturales resaltan por su parte procesos políticos de socialización y la distribución de papeles entre los géneros, así como la influencia de tradiciones, religiones y procesos de secularización. Entre los factores políticos se cuentan el desarrollo de la democracia, las condiciones de las instituciones políticas, las características de los partidos y de los sistemas de partidos, así como el apoyo que se preste en los partidos, en la sociedad civil y en los medios a las exigencias políticas de las mujeres. No hay que olvidar que la fuerza de los movimientos y organizaciones femeninas es considerada como significativa. La fuerza explicativa de los factores aislados ha levantado controversias científicas y varía según las fases del desarrollo y según los países.<sup>13</sup>

La presente contribución hace suyo el debate en torno únicamente a dos reglas político-institucionales, a las que la ciencia política reconoce un gran significado para la representación numérica de las mujeres: el sistema

mission at its 67th Plenary Session (Venecia, 9-10 de junio de 2006) on the Basis of a Contribution by Mr. Michael Krennerich (Expert, Germany).

<sup>12</sup> Todos los informes de la OSCE se pueden consultar en: [www.osce.org/odihr-elections](http://www.osce.org/odihr-elections).

<sup>13</sup> Cfr. Shvedova, Nadezhda, "Obstacles to Women's Participation in Parliament", en Ballington, Julie y Karam, Azza (eds.), *op. cit.*, nota 7, pp. 33-50; Tripp, Aili Mari y Kang, Alice, "The Global Impact of Quotas: On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation", *Comparative Political Studies*, vol. 41, núm. 3, 2008, pp. 338-361, incluso la literatura que citan. Para los países europeos más adelantados, en los que el porcentaje parlamentario femenino sobre todo en los años setenta y ochenta se elevó considerablemente, véase por ejemplo Raaum, *op. cit.*, nota 6. Para el caso de España, ilustrativo pero que se desvía de lo que se acaba de manifestar, véase Threlfall, Mónica, "Explaining Gender Parity Representation in Spain: The Internal Dynamics of Parties", *West European Politics*, vol. 30, núm. 5, 2007, pp. 1068-1095.

electoral y las cuotas de género. Según Tripp y Kang,<sup>14</sup> se trata incluso de “the most explanatory power for women’s representation today”. No obstante, hay que subrayar que ambos elementos institucionales por sí mismos en todo caso favorecen o entorpecen la representación femenina, sin llegar a determinarla. La excepción la forman los llamados *reserved seats*, que garantizan a las mujeres un cierto número de mandatos en el Parlamento.

## II. EL SISTEMA ELECTORAL Y SUS EFECTOS COMPLEJOS

Los sistemas electorales regulan la manera en que se vota y en que los votos de los electores se traducen en mandatos. Este es, a primera vista, un tema árido, con muchos detalles técnicos y rico en matemáticas. Pero al mismo tiempo, las cuestiones de los sistemas electorales son también altamente políticas, pues influyen en la conducta de los candidatos, partidos y electores y toman parte en la decisión sobre la distribución del poder político.

La discusión sobre los sistemas electorales y la representación de las mujeres en el Parlamento se lleva a cabo en general en el nivel de los tipos fundamentales o “familias” de sistemas electorales. Así, vale por estar confirmado empíricamente que los sistemas electorales proporcionales favorecen la representación de mujeres más que los de mayoría.<sup>15</sup> De manera correspondiente, los Estados con sistemas proporcionales apuntan en las décadas recientes mayor aumento en la representación de las mujeres que aquellos con elecciones por mayoría. En Europa es este descubrimiento ciertamente de menor significado, en tanto que de todas formas prevalecen los sistemas proporcionales y únicamente en dos Estados se elige al Parlamento nacional por mayoría relativa o absoluta: en la Gran Bretaña y en

<sup>14</sup> Tripp, Aili Mari y Kang, Alice, “The Global Impact of Quotas: On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation”, *Comparative Political Studies*, vol. 41, núm. 3, 2008, p. 338.

<sup>15</sup> Las correspondientes pruebas empíricas han sido presentadas ya desde la década de 1980. *Cfr.* Norris, Pippa, “Women’s Legislative Participation in Western Europe”, *West European Politics*, vol. 8, 1985, pp. 90-101; Lovenduski, Joni, *Women and European Politics: Contemporary Feminism and Public Policy*, Armherst, 1986; Rule, Wilma, “Electoral Systems, Contextual Factors and Women’s Opportunities for Election to Parliament in 23 Democracies”, *Political Research Quarterly*, vol. 40, 1987, pp. 477-498, y desde hace tiempo ya han encontrado cabida en la comprensión fundamental y en los efectos de los sistemas electorales sobre la representación femenina, aun en el interior de la Unión Europea y del Consejo Europeo.

Francia. Los “sistemas electorales de premio” en Italia y en San Marino representan tipos especiales de las elecciones proporcionales que, prestándose su clasificación a la polémica, en algunos análisis ni siquiera se consideran. Algo más frecuentes en Europa y en el Cáucaso son los “sistemas electorales combinados” que, de manera distinta, unen elementos de los sistemas de mayoría y proporcionales. Pasan por ser más convenientes para la representación femenina que los de mayoría, pero no son considerados tan favorables como los sistemas electorales proporcionales.<sup>16</sup>

Los hallazgos se basan, como de costumbre, en datos agregados, que relacionan los tipos fundamentales de sistemas políticos con la proporción de mujeres en el Parlamento. Muy instructivo es además dirigir la mirada a países específicos, que utilizan diferentes sistemas electorales o que han cambiado radicalmente su sistema para elegir al Parlamento. En Gran Bretaña, por ejemplo, el porcentaje de diputadas en las elecciones de mayoría al Parlamento nacional en 2005 fue, a pesar de haber registrado un aumento, de 19.5%, esto es, abajo del porcentaje registrado en las elecciones proporcionales para el Parlamento Europeo en 2004 (24.4%), si bien no tan por debajo como quizá hubiese podido suponerse. En Nueva Zelanda subió el porcentaje de diputadas en el Parlamento ciertamente ya desde las elecciones británicas de mayoría de 13% (1984) sucesivamente a un 21% (1993), pero logró un salto a partir de 1996 a 29%, luego de la introducción del sistema de representación proporcional personalizado. Desde entonces se ha mantenido en esos términos, registrándose después de las elecciones de 2008 en 33.6%.<sup>17</sup>

Son también interesantes los Estados que combinan diferentes procesos de adjudicación en su sistema electoral. En el sistema proporcional personalizado de Alemania es usual que el porcentaje de mujeres en candidaturas y diputaciones en las elecciones directas por distritos uninominales sea más bajo que en las listas de los partidos.<sup>18</sup> Este fenómeno fue muy notable

<sup>16</sup> Cfr. Kostadinova, Tatiana, “Ethnic and Women’s Representation and Mixed Electoral Systems”, *Electoral Studies*, vol. 26, núm. 2, 2007, p. 426.

<sup>17</sup> Cfr. [www.ipu.org](http://www.ipu.org), así como [www.socialreport.msd.govt.nz/civil-political-rights/representation-women-government.html](http://www.socialreport.msd.govt.nz/civil-political-rights/representation-women-government.html) (ambas fuentes se consultaron el 29 de marzo de 2009).

<sup>18</sup> Cfr. Hoffhaus, Tina, “Wahlssysteme und Frauenrepräsentation. Ein Vergleich zwischen Großbritannien und Deutschland”, *Aus Politik und Zeitgeschichte*, núm. 45, 1993, pp. 22-29; Da Fonseca, Sara Claro y Espírito-Santo, Ana, “Quotenfrauen. Kandidatinnen, Listen- und Direktmandate im deutschen Wahlsystem”, *WZB-Mitteilungen*, H. 120, 2008, pp. 42-44.



en 1996 y 1999, incluso en Nueva Zelanda, aunque más adelante se debilitó notablemente.<sup>19</sup> También en los “sistemas electorales segmentados”, en los cuales, a diferencia de Alemania, los mandatos se adjudican de manera totalmente separada según el sistema de mayoría o proporcional, es mejor la tendencia de las mujeres en las listas de los partidos.<sup>20</sup> En Armenia se postularon en 2007 solamente cinco candidatas (de un total de 119 candidaturas) para la elección de mayoría en distritos uninominales; todas las diputadas (12 de un total de 131 parlamentarios) resultaron electas por el principio de representación proporcional.<sup>21</sup> Otro ejemplo extremo en otra región del mundo lo tenemos en las elecciones de 2006 en los Territorios Autónomos de Palestina, en las que 17 mujeres de un total de 132 escaños fueron elegidas, todas por lista y ninguna en distritos uninominales.<sup>22</sup>

Hay que subrayar con fuerza, empero, que los sistemas electorales que pertenecen a la misma “familia” pueden registrar diferentes efectos. Esto se explica en parte porque los efectos de los sistemas electorales dependen en gran medida del contexto social y político. Por otra parte, hay que tomar en cuenta la diversidad técnica y tipológica de los sistemas electorales. Así, los sistemas proporcionales se diferencian entre sí notablemente en lo que toca a su estructura y en la forma en que ejercen sus efectos. Lo mismo vale para sistemas de mayoría y para los “combinados”. Por lo tanto, las elecciones proporcionales en España, con sus 52 distritos plurinominales, funcionan y tienen distintos efectos que las de Moldavia, con una sola circunscripción nacional, o que los complicados sistemas electorales proporcionales escalonados de Dinamarca, Suecia o Austria. Entre los sistemas combinados, por su parte, se distingue visiblemente el principio proporcional personalizado de Alemania del sistema compensatorio de Hungría, por no mencionar a los diferentes tipos de sistemas segmentados como en Armenia, Lituania o Andorra.<sup>23</sup> Ante el fondo de tantos subtipos y varia-

<sup>19</sup> Cfr. Vowles, Jack, “New Zealand: The Consolidation of Reform”, in Gallagher, Michael y Mitchell, Paul (eds.), *The Politics of Electoral Systems*, Oxford, 2005, p. 307.

<sup>20</sup> Véase Kostadinova, *op. cit.*, nota 16, p. 427.

<sup>21</sup> Cfr. OSCE, “Office for Democratic Institutions and Human Rights”, *Republic of Armenia. Parliamentary Elections 12 May 2007. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Report*, Varsovia.

<sup>22</sup> Véase la página de las autoridades electorales [www.elections.ps](http://www.elections.ps) (consulta: 20 de marzo de 2009).

<sup>23</sup> Un panorama sobre los sistemas electorales de los Estados del mundo se encuentra en Nohlen, Dieter *et al.*, “Electoral Systems in Independent Countries”, en Rose, Richard (ed.), *International Encyclopedia of Elections*, Washington D. C., 2000, pp. 353-379; Noh-

bles técnicas, es realmente engañoso llevar la discusión particularmente en el nivel de los tipos fundamentales, “familias” o principios de representación; antes bien es necesario diferenciar. Puntos de referencia importantes son para esto aquellos elementos electorales técnicos que se reflejan en la representación de las mujeres: el tamaño de los distritos electorales, la barrera legal, así como la forma de las listas y la forma de votar.

### 1. *¿Distritos uninominales o plurinominales?*

Para la representación parlamentaria de las mujeres existe una diferencia, según la investigación de sistemas electorales, si se elige sólo un(a) diputado(o) o más de uno(a) por distrito electoral. Los distritos uninominales se encuentran en Europa en el caso de las elecciones por mayoría relativa en la Gran Bretaña o por mayoría absoluta en Francia. Pero también en los “sistemas combinados” se elige a una parte de los diputados en distritos uninominales. Esto vale para los sistemas segmentados en Armenia, Georgia, Lituania y Macedonia, así como para el sistema de proporción personalizada de Alemania, para el compensatorio de Hungría y, hasta hace poco, para el de Albania. Por el contrario, los sistemas proporcionales tradicionales, con las excepciones de unos cuantos distritos uninominales como en Eslovenia y en Suiza, utilizan por completo distritos plurinominales a nivel subregional, regional y/o nacional.

En la literatura especializada se considera a los distritos uninominales antes como un obstáculo para las candidaturas y la elección de mujeres.<sup>24</sup> Puesto que en dichos distritos cada partido solamente nombra a un candidato o a una candidata y solamente el o la aspirante más fuerte gana el distrito, se ven las mujeres ante el reto tanto de ser nominadas por su partido como de recibir la mayor parte de los votos en la jornada electoral. Las mujeres tienen entonces que imponerse a los aspirantes masculinos en su propio partido para ser nominadas, y luego a los de los otros partidos, para ser electas. Frecuentemente, según un argumento, en la praxis política se ven

len, Dieter, *Wahlrecht und Parteiensystem*, 5a. ed., Opladen, Farmington Hill, 2007. Para el Consejo Europeo, el autor ha estudiado sistemáticamente en varias ocasiones los sistemas electorales de los Estados miembros; *cfr.* CDL-EL (2009)004rev: European Commission for Democracy through Law (Venice Commission): Draft Report on the Impact of Electoral Systems on Women’s Representation in Politics, on the Basis of a Contribution by Mr Michael Krennerich (Expert, Germany), Study No. 482/2008.

<sup>24</sup> En representación de muchos véase Matland, *op. cit.*, nota 10.

las mujeres confrontadas con las ambiciones políticas de hombres poderosos en su propio partido y con la suposición —a menudo no fundamentada— de que en una lucha cerrada contra los candidatos masculinos de otros partidos perderían. Exigencias masculinas de poder y las supuestamente peores perspectivas electorales colaborarían, por lo tanto, para que algunos partidos muestren reservas en nominar mujeres en distritos uninominales. Esto valdría aún más, cuando con esto se les negara una nueva nominación a diputados masculinos.

Hasta qué punto tales reflexiones influyen realmente en la selección partidista de candidatos(as) en distritos uninominales, es un asunto que habría que probar en cada caso individual. Allí en donde eso ocurre no son las electoras y los electores los responsables del perjuicio a las mujeres, sino los gremios partidistas. Otra pregunta que también hay que probar es si las mujeres candidatas en efecto no gozan de la inclinación de los votantes cuando compiten con hombres por la representación de un distrito. Desafortunadamente no contamos en este sentido con datos comparativos a nivel internacional para medir el éxito de las candidaturas femeninas. No obstante, no hay razones teóricas concluyentes ni fundamentos empíricos de que las mujeres en distritos uninominales no puedan tener la misma aceptación que los hombres, *si* juegan en igualdad de condiciones. Esto vale para democracias establecidas, en las cuales la decisión del votante está más ligada al partido que orientada a los candidatos. En estos casos depende el éxito de las mujeres en distritos uninominales sobre todo de que sean propuestas por partidos con mayores oportunidades de triunfo. Ventajoso resulta también al parecer cuando mujeres con cargo público se presentan a la reelección.

La ventaja teórica para las mujeres en circunscripciones o distritos plurinominales se encuentra sin embargo en que los partidos pueden presentar a varios candidatos, por lo que entonces es posible lograr cierto equilibrio de género en las listas de candidatos. Esto puede ser apropiado por diversas razones: en la estrategia electoral, los partidos pueden sacar ventaja de poder dirigirse a un espectro de electores más amplio, también y precisamente entre mujeres. A la vez, un balance de género puede servir al equilibrio entre los diversos grupos e intereses partidistas internos y promover la colaboración en el partido. Esto puede complacer también la exigencia por una igualdad de género que de vez en vez, a través de movimientos femeni-

nos activos y una opinión pública sensible, ha sido llevada y presentada a los partidos.

## 2. *¿Distritos plurinominales pequeños o grandes?*

Mientras que los distritos electorales plurinominales en general se considera que favorecen la representación parlamentaria femenina, por otra parte se diferencian considerablemente entre sí en lo relativo a su tamaño. En la investigación de sistemas electorales no se refiere la denominación “tamaño del distrito o de la circunscripción electoral” a la extensión territorial de ésta, sino al número de los diputados que hay que elegir en ella. Así, hay sistemas electorales proporcionales en los que se vota en distritos electorales pequeños (de 2 a 5 escaños), medianos (de 6 a 9) y/o grandes (10 y más). Los distritos electorales de distinta magnitud pueden combinarse en diferentes niveles de compensación. La demarcación electoral más grande es siempre la circunscripción nacional.<sup>25</sup>

En la investigación sobre sistemas electorales se acepta frecuentemente que los distritos electorales más grandes favorecen la nominación y elección de mujeres. Como se ha mostrado, esta suposición se basa en la lógica de la composición de las candidaturas y en las estrategias racionales de los partidos, para presentarle a las electoras y a los electores listas de candidatas balanceadas. Diferentes estudios parecen documentar empíricamente este fenómeno, si bien los hallazgos correspondientes se han prestado a la controversia.<sup>26</sup> Otras investigaciones sugieren que es no tanto el tamaño de los distritos electorales (*district magnitude*) sino el “tamaño del partido” (*party magnitude*) el que tiene el peso decisivo.<sup>27</sup> En sentido sistemático electoral contempla este último el número de diputados que un partido gana en un distrito (o que cree ganar). Únicamente cuando un partido supone que puede ganar varias diputaciones en un distrito, según este argumen-

<sup>25</sup> Cfr. como introducción Nohlen, *op. cit.*, nota 23.

<sup>26</sup> Cfr. Engstrom, Richard, “District Magnitude and the Election of Women to the Irish Dail”, *Electoral Studies*, vol. 6, núm. 2, 1987, pp. 123-132; Welch, Susan y Studlar, Donley T., “Multi-Member Districts and the Representation of Women: Evidence from Britain and the United States”, *Journal of Politics*, vol. 52, núm. 2, 1990, pp. 391-412; Matland, Richard E. y Brown, “Deborah D., District Magnitude’s Effect on Female Representation in State Legislatures”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 17, 1992, pp. 469-492.

<sup>27</sup> Cfr. Matland, Richard E., “Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: The Case of Norway”, *Journal of Politics*, 1993, vol. 55, núm. 3, pp. 737-755; Matland, *op. cit.*, nota 10.

to, es cuando las estrategias desarrolladas para equilibrar las listas muestran sus efectos. Pero cuando los partidos previsiblemente ganarán sólo uno o dos escaños por distrito electoral, entonces se descuida este efecto. En vista del hecho de que en muchos lugares las listas son encabezadas por hombres, se reducen notablemente las probabilidades de las mujeres para ser electas. Como lo muestran las experiencias en América Latina, esto vale incluso para países con cuotas de género en el nivel de las candidaturas.<sup>28</sup> El tamaño de la demarcación y el tamaño del partido (en sentido sistemático electoral) se encuentran, claro está, en estrecha vinculación. En distritos pequeños con tres a cinco diputaciones ganarán incluso partidos grandes poco más de uno o dos mandatos. Partidos minúsculos sin centros regionales corren el peligro de no alcanzar ninguna diputación; esto está matemáticamente limitado, puesto que en un distrito pequeño se requiere de una participación porcentual de votos considerable, para que entonces sea posible alcanzar un escaño. La investigación de sistemas electorales habla en este caso de una *effective threshold of representation*, esto es de obstáculos naturales o matemáticos (a diferencia de la barrera impuesta por la ley).<sup>29</sup> En circunscripciones medianas, grandes o hasta nacionales se incrementan matemáticamente las posibilidades de los partidos fuertes para obtener por demarcación electoral más curules, por lo que las *gender-balancing strategies* pueden funcionar mejor. También los partidos más débiles pueden entonces alcanzar algunos escaños. La tendencia es por lo tanto que las demarcaciones grandes promueven el tamaño de los partidos, entendido esto como la cantidad de diputaciones para un partido en una demarcación determinada, y con esto también las oportunidades para la candidatura y la elección de mujeres. Esto vale ciertamente sólo cuando las correspondientes reflexiones estratégicas conducen en los hechos la designación de candidaturas, lo que habría que probar en cada caso.

### 3. *Cláusulas del umbral: ¿ventaja para las mujeres?*

Las barreras legales hacen depender el acceso a escaños parlamentarios de la obtención de un porcentaje mínimo de votos; en Alemania por ejem-

<sup>28</sup> Jones, Mark P., "Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women. Evidence from the Latin American Vanguard", *Comparative Political Studies*, vol. 42, núm. 1, 2009, pp. 56-81.

<sup>29</sup> Cfr. Gallagher, Michael y Mitchell, Paul (eds.), *The Politics of Electoral Systems*, Oxford, 2005, pp. 607 y ss.

plo es un 5% de la totalidad de votos válidos (o de tres mandatos directos).<sup>30</sup> A primera vista parecería que esto obstaculizaría la representación femenina. En todo caso las barreras legales limitan la capacidad general de representación del sistema electoral, para contrarrestar así la atomización del sistema de partidos. Y de hecho, los partidos minúsculos que se fijan como objetivo defender los intereses de las mujeres, o que incluso representan partidos de mujeres, pueden quedar fuera debido a las barreras legales.<sup>31</sup>

No obstante, no tiene lugar simultáneamente la exclusión de partidos minúsculos de manera automática con una menor representación de mujeres. Si consideramos el tamaño o magnitud de los partidos (en el sentido de los sistemas electorales) como un factor importante, que fomenta el equilibrio de género en las listas de partidos, entonces provocan las barreras legales exactamente el efecto contrario, pues excluyen a los partidos minúsculos, que únicamente obtendrían unos cuantos escaños. A la vez, los partidos que rebasan la barrera legal obtienen suficientes escaños o más, de tal manera que el equilibrio de las listas puede provocar efectos. Dicho de otra manera: gracias a la barrera legal acceden al Parlamento solamente los partidos con un adecuado “tamaño de partido” (en sentido de los sistemas electorales), obteniendo ventajas incluso de la exclusión de los partidos más débiles. Si los partidos grandes efectivamente equilibran sus listas de candidatos, entonces ingresarán más mujeres al Parlamento.

Esto quiere decir que las mujeres pueden teóricamente sacar provecho tanto de demarcaciones electorales grandes como de las barreras legales. Hasta qué punto estos factores en los hechos efectivamente se presentan y son significativos es algo que hay que probar empíricamente en cada caso. Las simulaciones en Costa Rica y Suecia, países que emplean estas cláusulas, muestran en todo caso que, sin dicha barrera legal, más partidos pequeños hubiesen ingresado al Parlamento. Éstos se ven limitados con dichas barreras, pero al mismo tiempo son elegidas más mujeres de los partidos grandes. Aquí se presenta entonces un efecto *trade-off* entre la representación de los electores de partidos pequeños y un número mayor de mujeres

<sup>30</sup> Sin embargo, acceden al Parlamento todos los que ganen un mandato directo, aun cuando su partido no haya superado la barrera legal.

<sup>31</sup> Con un 0.1% del segundo voto no hubiese alcanzado en Alemania, por ejemplo, el partido *Die Frauen* [Las mujeres], aún sin barrera legal, ningún escaño en las elecciones parlamentarias de 2005.

en el Parlamento, que se basa en el aumento de diputadas de los partidos grandes.<sup>32</sup>

#### 4. ¿Listas cerradas, abiertas o libres?

Si bien en los sistemas electorales de mayoría es asimismo posible la elección por listas de partidos, por ejemplo en el marco del llamado *party bloc vote*, éstas son sin embargo un elemento característico de los sistemas electorales proporcionales. Es por eso que, como uso idiomático angloamericano, se habla frecuentemente de *PR list systems*. Por supuesto que las listas se diferencian entre sí enormemente. La sistemática electoral distingue aquí entre listas cerradas (*closed lists*), listas abiertas (*open lists*) y listas libres (*free lists*). En las primeras, el orden de sucesión de candidatos determinado por los partidos está fijado en la lista y no puede ser alterado por los electores; es decir, los electores y las electoras tienen un voto y eligen la lista del partido como un todo. En el caso de las listas abiertas, los electores pueden alterar tal orden de sucesión, si por ejemplo emiten uno o más votos para candidatas o candidatos o hacen uso de la acumulación de votos. Las listas libres posibilitan la elección de candidatas y candidatos de diferentes listas, o sea, por encima de las fronteras partidistas; con ello, el *panachage* es posible.<sup>33</sup>

Al contrario de la percepción común de que los sistemas electorales proporcionales para parlamentos nacionales tienen lugar simultáneamente con listas cerradas, muchos países en Europa utilizan listas abiertas y permiten de esta manera a los electores expresar sus preferencias. Ejemplos de ello son los sistemas electorales proporcionales en los distritos plurinominales en Bélgica, Finlandia, Letonia, Eslovenia o Chipre; pero lo mismo vale también para la elección proporcional en demarcaciones nacionales en Eslovaquia y los sistemas electorales proporcionales escalonados en Dinamarca, Estonia, Austria, Suecia y también en Grecia. Incluso en el marco de sistemas electorales combinados, las listas abiertas pueden ser utilizadas, como en el caso de Mónaco. Las listas libres y la posibilidad de emitir el voto más allá de los límites de los partidos son, por el contrario, muy raras en elecciones parlamentarias nacionales. Esto es posible en Liechtens-

<sup>32</sup> Cfr. Matland, Richard y Taylor, Michelle, "Electoral System Effects on Women's Representation: Theoretical Arguments and Evidence from Costa Rica", *Comparative Political Studies*, vol. 30, núm. 2, 1997, pp. 186-210; Matland, *op. cit.*, nota 10.

<sup>33</sup> Cfr. Nohlen, *op. cit.*, nota 23.

tein, Luxemburgo y Suiza, de la misma manera en el marco del *single transferable vote* en la República de Irlanda y en Malta, en donde, sin embargo, los electores, al emitir sus preferencias, usualmente se apegan a las propuestas de los partidos.

Mientras que las listas cerradas y el voto individual sean utilizadas, para la representación femenina es significativa la pregunta de si las mujeres son nominadas para lugares más prometedores en la lista. Esto depende a su vez en gran medida de los gremios partidistas que deciden sobre las candidaturas y sobre los lugares en la lista. Si éstos nominan a las mujeres en lugares de arriba, o sea “seguros”, entonces se fomenta la elección de mujeres. Pero si no lo hacen, como ocurre muchas veces, entonces se coloca a las mujeres en lugares “simbólicos” de la lista y permanecen subrepresentadas. Las listas abiertas o las libres por el contrario permiten a las electoras y electores cambiar el orden de las listas o incluso elaborar nuevas. No obstante, la emisión de preferencias por medio del voto o la posibilidad de la acumulación y del *panache* no garantizan necesariamente que los candidatos de ambos géneros sean elegidos en la misma proporción. Así, el Consejo Europeo, por ejemplo, teme que las listas no cerradas puedan conducir a una desventaja para las mujeres.<sup>34</sup> Por lo menos esconden dichas formas de listas el peligro de que los hombres antes que las mujeres resulten electos. Esto, empero, no tiene que ser así. Precisamente cuando las mujeres están bien organizadas y emprenden una activa campaña para la elección de candidatas, los votos pueden conducir a una mayor proporción de mujeres en el Parlamento. En Dinamarca, por ejemplo, favorecen tanto los votos de preferencia como las prácticas de nominación de los partidos la representación de mujeres. También en Perú en 2006 aprovecharon las electoras y los electores a propósito sus votos de preferencia para elegir mujeres.<sup>35</sup>

En cuanto a las formas de lista y de emisión del voto, es imposible por ello expresar recomendaciones generales. Ser mujer puede ser en cada forma de lista una ventaja o una desventaja. En palabras de Matland:<sup>36</sup> “The crucial question is whether it is easier to convince voters to actively vote

<sup>34</sup> Cfr. CDL-AD 23 rev: European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission): Code of Good Practice in Electoral Matters. Guidelines and Explanatory Report. Adopted by the Venice Commission at its 52nd session (Venecia, 18-19 de octubre de 2002). Opinión núm. 190/2002, *Explanatory Report*, 25.

<sup>35</sup> Cfr. International IDEA, *La igualdad esquiua. Una mirada de género a las Elecciones Generales 2006*, Lima, Asociación Civil Transparencia, 2007.

<sup>36</sup> Matland, *op. cit.*, nota 10, p. 104.



for women candidates, or to convince party gate-keepers that including more women on the party list in prominent positions is both fair and, more importantly, strategically wise”. También aquí se diferencian las experiencias nacionales de gran manera. En el mejor de los casos se dejan convencer tanto los gremios partidistas como los electores.

Una aseveración general puede asimismo expresarse así: cuando adicionalmente se emplean cuotas de género vinculantes y, en efecto, se aseguran las candidaturas de muchas mujeres en posiciones prometedoras, entonces aparentan ser más favorables las listas cerradas, puesto que una alta representación de mujeres puede estar garantizada, ya sin la intervención, posiblemente incluso contraproducente, de las electoras y electores, en sociedades tradicionales. De manera ilustrativa, en Bosnia y Herzegovina fue la proporción de mujeres en el Parlamento, en 1998, cuando las cuotas de género se combinaron con listas cerradas, mucho más elevada que en las elecciones de 2002, cuando se emplearon listas abiertas.<sup>37</sup>

### III. CUOTAS DE GÉNERO: ¿ACCESO VÍA “FAST TRACK” AL PARLAMENTO?

Las cuotas de género buscan elevar el porcentaje de mujeres en el Parlamento o alcanzar un equilibrio de género y establecen una participación mínima de candidatas en las elecciones, por lo menos en las listas de los partidos. Adicionalmente pueden también contener disposiciones que toquen el posicionamiento de candidatas en las listas. Estas cuotas pueden estar contempladas por la ley (*legal o compulsory cuotas*) o ser introducidas voluntariamente por los partidos (*voluntary party cuotas*). Las primeras son obligatorias para todos los partidos que participan en las elecciones, mientras que las segundas tienen el carácter de una obligación asumida libremente por los partidos correspondientes. Ambas formas pueden jugar un papel muy importante en el proceso electoral. Una forma especial de cuotas de género la conforman los escaños parlamentarios que se encuentran reservados para mujeres (*reserved seats*).<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Cfr. Boriæ, Besima, “Application of Quotas: Legal Reforms and Implementation in Bosnia and Herzegovina”, en Ballington, Juli y Binda, Francesca (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolmo, 2005, pp. 38-42.

<sup>38</sup> Cfr., como introducción, Dahlerup, Drude, “Increasing Women’s Political Representation: New Trends in Gender Quotas”, en Ballington, Julie y Karam, Azza (eds.), *op. cit.*,

### 1. *Las cuotas de género en marcha*

En comparación internacional, América Latina marcha a la cabeza en lo que atañe a las cuotas legales. La primera democracia del mundo que introdujo dicha cuota de género fue Argentina en 1991, seguida por una serie de Estados en la década de los noventa, como Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Colombia, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela. Actualmente, más de la mitad de los Estados latinoamericanos tienen una cuota de género legal, que para las elecciones de los congresos nacionales fijan porcentajes mínimos que van del 20 al 40% de las listas de candidatos.<sup>39</sup>

En Europa, por el contrario, las cuotas de género fueron vistas hasta hace poco más bien de manera escéptica, ocasionalmente incluso se hallaron con una fuerte oposición. Esto vale justamente para los antiguos Estados socialistas de la Europa Central y del Este y de la Unión Soviética, puesto que allí las cuotas de género eran vistas como una parte simbólica de una “emancipación desde arriba” propagada ideológicamente. En Estados como Lituania, Polonia y la República Checa fueron rechazadas las iniciativas para la introducción de las cuotas de género por los partidos políticos (si bien algunos de ellos introdujeron cuotas de género voluntariamente). Lo mismo puede decirse de algunos Estados europeos occidentales como Suiza. En algunos lugares se llevó la discusión hasta los tribunales constitucionales, con diferentes resultados. Una ley en este sentido fue declarada inconstitucional en Italia en 1995, en España, por el contrario, se le declaró constitucional en 2008. En Alemania ya se han externado reservas en el plano del derecho constitucional contra algunas disposiciones de las cuotas de género.<sup>40</sup>

Pero entre tanto ya han introducido diez Estados miembros del Consejo Europeo cuotas de género legales para las elecciones a los parlamentos nacionales.<sup>41</sup> Esto lo inició Bélgica, que en 1994 y 2002 promulgó las leyes

nota 7, pp. 141-153, así como un numeroso material en [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org) (consulta más reciente: 29 de marzo de 2009).

<sup>39</sup> Cfr. Jones, *op. cit.*, nota 28.

<sup>40</sup> Cfr. Schreiber, Wolfgang, *Handbuch des Wahlrechts zum Deutschen Bundestag*, 7a. ed., Colonia, 2002, pp. 462 y ss.

<sup>41</sup> Cfr. Ballington, Juli y Binda, Francesca (eds.), *op. cit.*, nota 37, así como [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org)

correspondientes, seguido por Bosnia y Herzegovina (1998, 2001), Francia (1999-2000) y Armenia (1999, 2007). En la presente década se agregaron Macedonia (2002), Serbia (2004), Portugal (2006), Eslovenia (2006), España (2007) y por último Albania (2008). La Constitución griega del año 2000 contempla cuotas de género vinculantes sólo en elecciones a nivel subnacional. En algunos casos, la introducción de las cuotas de género fue promovida masivamente por organizaciones internacionales, como en Bosnia y Herzegovina por la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) y USAID (Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional).

Ciertamente, dichas cuotas legales varían considerablemente con respecto a los porcentajes mínimos prescritos de candidaturas femeninas. Mientras algunos países promueven un porcentaje igual de hombres y mujeres en las listas de partido (Bélgica), otros lo relacionan con el número total de candidatos de partido (Francia); en la mayoría de las veces se encuentra el porcentaje mínimo de ambos géneros más abajo: en 40% en España, 35% en Eslovenia, 33% en Bosnia y Herzegovina y en Portugal, así como 30% en Albania, Macedonia y Serbia. En Armenia se requiere únicamente en las elecciones proporcionales que el 15% de los candidatos en las listas de los partidos o de las alianzas sea de mujeres.

Además, sólo unas cuotas regulan la posición de mujeres en las listas: en Macedonia debe por lo menos cada tercera posición en la lista estar ocupada por una candidata, en Serbia cada cuarto lugar, en España cada quinto y en Armenia solamente cada décimo lugar. En Bosnia y Herzegovina, por otra parte, está prescrito que entre los primeros cinco lugares debe haber dos mujeres y entre los primeros ocho una tercera mujer. En Bélgica no se permite que los dos primeros lugares estén ocupados por candidatos del mismo género. Ninguna de las leyes de cuota de género en Europa contempla un procedimiento de candidaturas alternadas,<sup>42</sup> esto es, en el que se van alternando una candidata y un candidato, y que es favorecido por el Consejo Europeo para sistemas electorales proporcionales.<sup>43</sup> En general, esta falta de normas más estrictas para la distribución de lugares en las listas es una debilidad esencial de las cuotas de género legales en Europa. Totalmente

<sup>42</sup> Este sistema es llamado en algunos lugares “sistema de cierre o de *zipper*”, en inglés *zipper system*: nota de los editores.

<sup>43</sup> Cfr. Rec(2003)3, *cit.*, nota 8.

fuera de lugar están algunos procedimientos que, como en Serbia,<sup>44</sup> permiten que los partidos, *después de las elecciones*, determinen qué candidatos de las listas acceden a un escaño en el Parlamento.

Puesto que las normas legales que regulan las cuotas de género son obligatorias para todo partido que participe en las elecciones, deberían ser realmente más efectivas que las disposiciones partidistas voluntarias. Sin embargo, esto no es forzosamente el caso. La realización exitosa de las leyes de cuota de género no solamente requiere de normas precisas para la asignación de lugares y la aplicación de sanciones, sino también la disposición de los partidos políticos seguir las prescripciones. Los *party gate-keepers* resistentes encuentran siempre caminos que permitan darle la vuelta a las leyes o aplicarlas negligentemente.

Un ejemplo prominente es Francia, en donde está prescrito que ambos géneros postulan respectivamente a la mitad de las candidaturas. Puesto que para el sistema electoral parlamentario —mayoría absoluta en distritos uninominales con segunda vuelta eventual— esta paridad de género no puede darse en cada demarcación (un partido solamente puede postular a un candidato por cada distrito electoral), la ley exige una paridad correspondiente para la totalidad de los candidatos del partido con una divergencia permitida de solamente 2%. De otra manera el partido pierde subvenciones públicas. A pesar de elevadas pérdidas económicas, los partidos franceses no aplican estas disposiciones como debería ser. Incluso el Partido Socialista, que promovió la ley correspondiente en el año 2000, nominó para las elecciones que siguieron a ello en 2002 nada más 36% de mujeres.<sup>45</sup>

En las elecciones del mismo año en Macedonia, sin embargo, los partidos políticos se apegaron al nuevo criterio del 30%. Con todo, las mujeres fueron posicionadas con una frecuencia más alta que el promedio en los últimos lugares de las listas, por lo que el porcentaje de mujeres en el Parla-

44 Cfr. OSCE, “Office for Democratic Institutions and Human Rights”, *Republic of Serbia. Early Parliamentary Elections 11 May 2008. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Final Report*, Varsovia.

45 Freedman, Jane, “Increasing Women’s Political Representation: The Limits of Constitutional Reform”, *West European Politics*, vol. 27, núm. 1, 2004, pp. 104-123; Sineau, Mariette, “The French Experience: Institutionalizing Parity”, en Ballington, Julie y Karam, Azza (eds.), *op. cit.*, nota 7, pp. 122-131; Murray, Rainbow, “The Power of Sex and Incumbency: A Longitudinal Study of Electoral Performance in France”, *Party Politics*, vol. 14, núm. 5, 2008, pp. 539-554.

mento quedó solamente en 18.3%.<sup>46</sup> No obstante, la cuota legal condujo a un significativo aumento en la representación de las mujeres, si lo comparamos con las elecciones de 1990 (4.1%), 1994 (3.3%) y 1998 (6.6%). El ejemplo macedonio muestra que las cuotas de género pueden poner en movimiento un proceso tal. En la actualidad, la representación femenina en el Parlamento macedonio está en alrededor de 30%,<sup>47</sup> y con ello es casi tan alta como en Alemania, donde después de considerables aumentos en las décadas de 1980 y 1990 se ha estabilizado en aproximadamente un tercio de los diputados.<sup>48</sup> También en Bélgica, gracias a la cuota legal, tuvo lugar un rápido ascenso hasta llegar hoy en día al 35.3%.

En España se aplicó por primera vez la cuota de género legal en las elecciones parlamentarias de 2008. Dicho ordenamiento contempla para empezar una representación mínima de cada género de 40%, con algunas excepciones para distritos electorales pequeños. Es interesante notar que dicha ley no provocó a un aumento significativo de la representación femenina en el Parlamento. Si en 2004 resultaron electas 126 mujeres, cuatro años más tarde lo fueron 127, lo que corresponde a un porcentaje de 36.3%. En el caso español contribuyó la cuota legal de todas maneras a consolidar el relativamente alto porcentaje de representación femenina, que ya había sido alcanzado antes, también debido a cuotas voluntarias de los partidos. Desde los años ochenta experimentó el país un aumento del 10% por década.<sup>49</sup>

## 2. Cuotas de género voluntarias: muy extendidas

En muchos países del mundo, uno o varios partidos políticos emplean las cuotas de género voluntarias a nivel de las candidaturas, ya sea de manera alternativa o complementándolas con las cuotas legales.<sup>50</sup> En esta situación están 30 de los 47 Estados miembros del Consejo Europeo. También di-

<sup>46</sup> Cfr. Dimitrievska, Daniela, "Quotas: The Case of Macedonia", en Ballington, Julie y Binda, Francesca (eds.), *op. cit.*, nota 37, pp. 44-46.

<sup>47</sup> Cfr. OSCE, "Office for Democratic Institutions and Human Rights", *The Former Yugoslav Republic of Macedonia. Early Parliamentary Elections 1 June 2008a. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Final Report*, Varsovia.

<sup>48</sup> La representación femenina en la Dieta Alemana (*Bundestag*) alcanzó por primera vez en 1983 una cifra de dos dígitos (10%) y ascendió después a 15% (1987), 20.5% (1990), 26% (1994) y 30.9% (1998). Desde entonces se mantiene en 32.3% (2002) o 32.2% (2005).

<sup>49</sup> Cfr. Threlfall, Mónica, *op. cit.*, nota 13; Field, Bonnie N., "The Parliamentary Election in Spain, March 2008", *Electoral Studies*, vol. 28, 2009, pp. 155-158.

<sup>50</sup> También sobre esto se encuentran datos en [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org).

chas cuotas se distinguen considerablemente en cuanto a los porcentajes mínimos considerados de candidaturas femeninas y en cuanto a los procesos eventuales de asignación de lugares. En este sentido hay no solamente diferencias entre los países, sino justamente entre los partidos dentro de un Estado. Cuando los partidos aplican cuotas voluntarias, éstas se encuentran por lo regular entre 20% y 40% de las candidaturas respectivas. La distribución equitativa de las candidaturas en las listas de los partidos es realmente rara, pero ha sido practicada por ejemplo por algunos partidos verdes y de izquierda en Alemania, Islandia, Italia, Países Bajos, Austria y Suecia. Ocasionalmente se ha llegado a emplear el sistema de candidaturas alternadas.

¿Y qué tan efectivas son tales cuotas? Es notorio que en algunos países europeos con cuotas voluntarias pero sin cuotas legales, el porcentaje de mujeres en el Parlamento es comparativamente elevado, como en Suecia, Noruega, Países Bajos, Islandia y Alemania. Por supuesto que esto no es (solamente) explicable por las cuotas de género. Así, en Suecia y Noruega, por ejemplo, las cuotas correspondientes se introdujeron cuando ya las mujeres gozaban de una considerable participación parlamentaria. En ambos casos representan las cuotas antes bien un paso más en un proceso largo y paulatino.<sup>51</sup> Sin embargo, estas cuotas han tenido ahí también efectos positivos sobre la representación de las mujeres, por lo que se han mantenido hasta ahora. Únicamente en Dinamarca han sido derogadas por los partidos. En otros Estados, por otra parte, las cuotas de género voluntarias —de manera similar a las legales— pueden representar efectivamente un *fast track* hacia una mayor representación femenina. Un ejemplo de ello es la República de Sudáfrica con un tercio de diputadas, también gracias a una cuota de género del African National Congress (ANC).

En general se incrementa el significado de las cuotas de los partidos paralelamente con el de los partidos. De manera correspondiente fue importante que, por ejemplo, el Partido Laboral de Noruega, como el mayor partido del país, introdujera en 1985 una cuota de género voluntaria y con ello aumentara el porcentaje de mujeres en el Parlamento sustancialmente.<sup>52</sup> Lo mismo vale para el Partido Socialdemócrata de Croacia, que en 1996 intro-

<sup>51</sup> Cfr. Raaum, *op. cit.*, nota 6.

<sup>52</sup> Matland, Richard E., "The Norwegian Experience of Gender Quotas", en Ballington, Juli y Binda, Francesca (eds.), *op. cit.*, nota 37, pp. 64-71.

dujo una cuota del 40%,<sup>53</sup> o el Labour Party británico un año después con su *all women shortlists*.<sup>54</sup> Especialmente claro es este efecto también en Estados con partidos predominantes o hegemónicos que emplean las cuotas de género, como en Mozambique, Namibia o en la República de Sudáfrica, ya mencionada anteriormente.

### 3. *El sistema de los reserved seats: no es modelo para Europa*

Los escaños parlamentarios exclusivamente para mujeres son una forma especial de cuotas de género que están estrechamente vinculadas con el sistema electoral. De acuerdo con esto hay determinados escaños en el Parlamento reservados para mujeres, lo cual puede llevarse a cabo a través de listas especiales de candidatos o de circunscripciones electorales para mujeres. *Reserved seats* para mujeres existen por ejemplo en Afganistán, Burundi, Ruanda, Tanzania y Uganda, así como, en menor cantidad, en Sudán y Pakistán. Bangladesh, Jordania y Kenia tienen por lo menos unas cuantas curules reservadas para mujeres.<sup>55</sup>

En Europa, por el contrario, los *reserved seats* para mujeres en el Parlamento no se discuten seriamente en la actualidad ni se promueven políticamente, quizá debido a que la formación uniforme del derecho al voto universal pasivo y activo de hombres y de mujeres es un componente firme de las elecciones liberal-democráticas en las democracias establecidas. Las recomendaciones correspondientes a combinar determinados sistemas electorales con estos *reserved seats*<sup>56</sup> no llevan a ningún lado, por lo menos en Europa. Queda en todo caso por probar si pueden valer como legítimas y útiles en cuanto normas de transición en sociedades tradicionales con experiencias democráticas rudimentarias.

<sup>53</sup> Leakovic, K., "Political party Quotas in the Croatian Social Democratic Party" [Cuotas de los partidos políticos en el Partido Socialdemócrata de Croacia], IDEA Internacional, 2003.

<sup>54</sup> Gallagher, Michael y Mitchell, Paul (eds.), *op. cit.*, nota 29, p. 172.

<sup>55</sup> *Cfr.* los datos correspondientes a dichas naciones bajo [www.quotaproject.org](http://www.quotaproject.org) (la consulta más reciente fue realizada el 29 de marzo de 2009).

<sup>56</sup> *Cfr.* Larsrud, Stina y Taphorn, Rita, *Designing for Equality. Best-fit, medium-fit and non-favourable Combinations of Electoral Systems and Gender Quotas*, Estocolmo, 2007.

#### IV. LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Las experiencias que se han tenido hasta la fecha sugieren que corresponde a los partidos políticos una gran importancia para la representación parlamentaria de las mujeres. A la vez, como partidos en el Parlamento y en el gobierno son corresponsables de qué reglas del sistema electoral entran y se mantienen en vigor. De manera considerable determinan también si se introducen cuotas de género voluntarias o legales, cómo deben estar conformadas y se lleven a la práctica.

El significado de los partidos para la representación femenina depende, y no en última instancia, de la fuerza de los partidos y del grado de institucionalización del sistema de partidos. Sobre todo en sistemas de partidos altamente institucionalizados, los partidos políticos juegan un papel clave en el proceso electoral. Puesto que en tales casos las oportunidades electorales de las mujeres en gran medida son estructuradas previamente por los partidos, las decisiones en torno a las candidaturas de los partidos con más probabilidades de triunfo son de vez en cuando más decisivas para la representación de las mujeres que el voto real de los electores. A esto hay que agregar el apoyo organizativo de los partidos, del que no pueden prescindir los candidatos en las democracias de partidos, independientemente de su género. Golosov,<sup>57</sup> por ejemplo, defendía la tesis de que un “grado de desarrollo” elevado de los partidos tendría efectos positivos en la representación de las mujeres, y mostraba a la vez —apoyándose en elecciones regionales rusas en la segunda mitad de la década de 1990— que incluso en partidos débilmente organizados o en sistemas de partidos poco institucionalizados, las mujeres podían sacar provecho de su militancia partidista.

De la misma manera es favorable si las mujeres, en el interior de los partidos, están efectivamente organizadas y ejercen posiciones directivas partidistas. Esto facilita a las mujeres que exijan y logren imponer un equilibrio de género en las candidaturas del partido y en la distribución de candidatas en lugares con más probabilidad de éxito en las listas o en demarcaciones electorales más seguras o menos disputadas. Al mismo tiempo, un movimiento femenino activo “de afuera” puede ejercer presión sobre los partidos. El ejemplo español aclara la gran influencia de un cabildeo femenino

<sup>57</sup> Golosov, Grigorii V., “Political Parties, Electoral Systems and Women’s Representation in the Regional Legislative Assemblies of Russia, 1995-1998”, *Party Politics*, vol. 7, núm. 1, 2001, pp. 45-68.



activo adentro y afuera del Partido Socialista Obrero Español (PSOE).<sup>58</sup> Pero también en otros Estados y para otros partidos pueden demostrarse efectos correspondientes. Ciertamente, en muchos lugares, los partidos están dominados por los hombres, por lo que debe promoverse la democratización interna para poder fortalecer la colaboración de las mujeres.

Además, la orientación programática de los partidos juega un papel en la representación femenina. Significativamente fueron los partidos socialdemócratas, socialistas de trabajadores y otros de izquierda los primeros (y a menudo los únicos) que introdujeron las cuotas voluntarias de género en Europa.<sup>59</sup> Cuotas del 50%, que apuntaban a un completo equilibrio de género en las candidaturas, siguen siendo sin embargo muy raras y han sido aplicadas hasta ahora en todo caso por algunos partidos verdes y de izquierda. Los partidos conservadores y liberales se han mantenido por el contrario alejados de estas obligaciones autoimpuestas, aun cuando estos últimos en casos aislados han utilizado cuotas o al menos han mencionado de paso puntos de vista de género para la nominación de candidatos en la práctica. Incluso en la aplicación de cuotas legales se considera a veces esta orientación de contenidos de los partidos.

Es notorio, por otro lado, que los partidos no actúan independientemente unos de otros. No es raro que ocurran “efectos de contagio” (*contagion*). La suposición es que, en cuanto algunos partidos comienzan a nominar a más mujeres para posiciones prometedoras, otros partidos son “arrastrados” por ello, en ocasiones rápidamente. Es significativo que en algunos Estados miembros del Consejo Europeo no solamente uno, sino sucesivamente varios de ellos hayan introducido cuotas voluntarias de género, como Bélgica, Alemania, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Noruega, Polonia, Rumania Eslovenia, España, Suecia e incluso la Gran Bretaña. En algunos países, como Bélgica, funciona la cuota legal solamente como *minimum benchmark*; ahí, algunos partidos, movidos por la competencia partidaria, han elevado su cuota voluntaria de género.<sup>60</sup> En la investigación se ha agregado a Noruega como un claro ejemplo de un

<sup>58</sup> Cfr. Threlfall, Mónica, *op. cit.*, nota 13.

<sup>59</sup> También a este respecto es la información de [www.quotaproject.com](http://www.quotaproject.com) muy instructiva.

<sup>60</sup> Cfr. Carton, Ann, “The General Elections in Belgium in June 1999: A Real Breakthrough for Women Politicians”, *The European Journal of Women’s Studies*, vol. 8, núm. 1, 2001, pp. 127-135; Meier, Petra, “The Mutual Contagion Effect of Legal and Party Quotas”, *Party Politics*, vol. 10, núm. 5, 2004, pp. 583-600.

“efecto de contagio”.<sup>61</sup> Para la República Federal Alemana, de la misma manera, no se pueden rechazar dichos efectos. Así, el éxito de los Verdes (*Die Grünen*), que en la década de 1980 introdujeron una cuota de género paritaria, ejerció presión sobre otros partidos, en primer lugar en los socialdemócratas.<sup>62</sup>

*¡No hay soluciones de receta!*

El porcentaje de mujeres en el Parlamento recibe influencia de muchos factores, que a menudo no se pueden alterar de un día para otro. Esto fundamenta posiblemente la atracción por acelerar el cambio a través de reformas político-institucionales. De la misma manera, se discuten ambiciosamente modificaciones del sistema electoral o la introducción de cuotas de género, pero tampoco dichas soluciones pueden simplemente diseñarse en el restridor de dibujo y prescribirse a los partidos.

Es sobre todo el sistema electoral el que se muestra más cerrado frente a las reformas que apuntan a una mayor representación de las mujeres. Por un lado, debido a la complejidad del sistema electoral y de sus efectos, no es fácil estructurar las reformas de tal modo que la representación femenina efectivamente se vea promovida. La discusión en torno a la forma de las listas ilustra esto. Por otro lado, los sistemas de partidos persiguen usualmente no sólo uno, sino varios objetivos a la vez, ocasionalmente incluso objetivos opuestos. En las discusiones reales acerca del sistema electoral, la elevación de la representación de las mujeres es en general sólo uno de diferentes objetivos, y casi siempre no es ni siquiera el más significativo políticamente en torno al poder.<sup>63</sup> Además, puede ir en contra de otros objetivos. Es por eso que siempre hay que probar qué objetivos políticos se pueden ligar concretamente con una reforma del sistema electoral y cómo se comportan entre sí. A las mujeres les corresponde en ello hacer valer sus intereses en los debates acerca de las reformas.

A diferencia del sistema electoral, las cuotas de género parece que son más apropiadas, si es que están correctamente estructuradas, para fortale-

<sup>61</sup> Matland, *op. cit.*, nota 51.

<sup>62</sup> Cfr. Von Wahl, Angelika, “Gender equality in Germany: Comparing Policy Changes across Domains”, *West European Politics*, vol. 29, núm. 3, 2006, pp. 465 y ss.

<sup>63</sup> Cfr. Nohlen, Dieter, “Wahlssystemreform: Ein wirkungsvoller Weg zur Steigerung des Frauenanteils in Parlamenten?”, *Zeitschrift für Parlamentsfragen*, 1987, año 18, núm. 2, p. 229.

cer el porcentaje de mujeres en el Parlamento. En esto, las cuotas legales, no obstante, pueden enfrentarse a resistencias políticas o a consideraciones constitucionales. Más sencillas de obtener son las cuotas voluntarias en el interior de los partidos, que pueden también a su vez elevar la representación femenina en el Parlamento de manera duradera. Con todo esto, aun con cuotas de género, se requiere además de enérgicos esfuerzos político-sociales hasta que las mujeres, por fin, con los mismos derechos y con el mismo peso, puedan tomar parte en la vida política y pública de sus países.

Tabla Porcentaje de mujeres en los parlamentos nacionales de los 47 Estados miembros del Consejo Europeo.  
(Situación al 28 de febrero de 2009)

<i>Lugar en el mundo*</i>	<i>País</i>	<i>Porcentaje de mujeres**</i>	<i>Año de la elección</i>
2 (2)	Suecia	47.0%	2006
4 (4)	Finlandia	41.5%	2007
5 (5)	Países Bajos	41.3%	2006
7 (7)	Dinamarca	38.0%	2007
10 (10)	España	36.3%	2008
11 (11)	Noruega	36.1%	2005
12 (12)	Bélgica	35.3%	2007
15 (15)	Islandia	33.3%	2007
18 (18)	Alemania	32.2%	2005
25 (26)	Suiza	28.5%	2007
26 (27)	Austria	27.3%	2008
27 (28)	Portugal	28.3%	2005
27 (28)	Macedonia	28.3%	2008
37 (40)	Andorra	25.0%	2005
37 (40)	Mónaco	25.0%	2008
39 (44)	Liechtenstein	24.0%	2005
42 (47)	Luxemburgo	23.3%	2004
49 (57)	Moldavia	21.8%	2005
50 (58)	Bulgaria	21.7%	2005
51 (59)	Serbia	21.6%	2008
52 (60)	Italia	21.3%	2008
53 (62)	Croacia	20.9%	2007
54 (63)	Estonia	20.8%	2007
56 (65)	Polonia	20.2%	2007
58 (67)	Letonia	20.0%	2006

60 (69)	Reino Unido	19.5%	2005
61 (70)	Eslovaquia	19.3%	2006
66 (75)	Francia	18.2%	2007
68 (79)	Lituania	17.7%	2008
76 (90)	República Checa	15.5%	2006
79 (94)	San Marino	15.0%	2008
80 (96)	Grecia	14.7%	2007
81 (97)	Chipre	14.3%	2006
82 (98)	Federación Rusa	14.0%	2007
86 (103)	República de Irlanda	13.3%	2007
86 (103)	Eslovenia	13.3%	2008
94 (117)	Bosnia y Herzegovina	11.9%	2006
97 (120)	Azerbaiyán	11.4%	2005
97 (120)	Rumania	11.4%	2008
98 (122)	Hungría	11.1%	2006
99 (122)	Montenegro	11.1%	2006
105 (138)	Turquía	9.1%	2007
108 (142)	Malta	8.7%	2008
110 (144)	Armenia	8.4%	2007
111 (147)	Ucrania	8.2%	2007
115 (155)	Albania	7.1%	2005
120 (160)	Georgia	6.0%	2008

FUENTE: *www.ipu.org* (consultada el 29 de marzo de 2009).

\* La lista del IPU (*Interparliamentary Union*) se presta a confusión, pues los mismos lugares sólo se cuentan una vez. Aun cuando por ejemplo dos países estén en el lugar 25, el siguiente país recibe el lugar 26 (en lugar del 27). Así, antes que Georgia no están en realidad nada más 119 Estados, sino 159 en el escalafón mundial; por eso, el lugar real se indica entre paréntesis.

\*\* Sólo se consignan parlamentos unicamerales y cámaras bajas de parlamentos bicamerales.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- BALLINGTON, Juli y BINDA, Francesca (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolmo, 2005.
- y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.

- BORIÆ, Besima, "Application of Quotas: Legal Reforms and Implementation in Bosnia and Herzegovina", en BALLINGTON, Juli y BINDA, Francesca (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolmo, 2005.
- CARTON, Ann, "The General Elections in Belgium in June 1999: A Real Breakthrough for Women Politicians", *The European Journal of Women's Studies*, vol. 8, núm. 1, 2001.
- CAUL KITTILSON, Miki, *Challenging Parties. Changing Parliaments: Women and Electoral Offices in Contemporary Western Europe*, Columbus, 2006.
- CELIS, Karen y CHILDS, Sarah, "Introduction: The Descriptive and Substantive Representation of Women: New Direction", *Parliamentary Affairs*, vol. 61, núm. 3, 2008.
- CDL-AD 23 rev: European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission): Code of Good Practice in Electoral Matters. Guidelines and Explanatory Report. Adopted by the Venice Commission at its 52nd session (Venecia, 18-19 de octubre de 2002). Opinión núm. 190/2002.
- CDL-AD 018: European Commission for Democracy Through Law (Venice Commission): Report on Electoral Law and Electoral Administration in Europe. Synthesis Study on Recurrent Challenges and Problematic Issues. Adopted by the Council for Democratic Elections at its 17<sup>th</sup> Meeting (Venecia, 8-9 de junio de 2006) and the Venice Commission at its 67<sup>th</sup> Plenary Session (Venecia, 9-10 de junio de 2006) on the Basis of a Contribution by Mr. Michael Krennerich (Expert, Germany).
- CDL-EL (2009)004rev: European Commission for Democracy through Law (Venice Commission): Draft Report on the Impact of Electoral Systems on Women's Representation in Politics, on the Basis of a Contribution by Mr Michael Krennerich (Expert, Germany), Study No. 482/2008.
- CHANEY, Paul, "Devolved Governance and the Substantive Representation of Women: The Second Term of the National Assembly for Wales, 2003-2007", *Parliamentary Affairs*, vol. 61, núm. 2, 2008.
- DAHLERUP, Drude, "From a Small to a Large Minority: Theory of Critical Mass", *Scandinavian Political Studies*, vol. 11, núm. 4, 1988.

- , “Increasing Women’s Political Representation: New Trends in Gender Quotas”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.
- (ed.), *Women, Quotas and Politics*, Oxon, 2006.
- DAVIDSON-SCHMICH, Louise K., “Implementation of Political Party Gender Quotas: Evidence from the German Länder 1990-2000”, *Party Politics*, vol. 12, núm. 2, 2006.
- DIMITRIEVSKA, Daniela, “Quotas: The Case of Macedonia”, en BALLINGTON, Julie y BINDA, Francesca (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolmo, 2005.
- ENGSTROM, Richard, “District Magnitude and the Election of Women to the Irish Dail”, *Electoral Studies*, 1987, vol. 6, núm. 2.
- FIELD, Bonnie N., “The Parliamentary Election in Spain, March 2008”, *Electoral Studies*, vol. 28, 2009.
- DA FONSECA, Sara Claro y ESPÍRITO-SANTO, Ana, “Quotenfrauen. Kandidatinnen, Listen - und Direktmandate im deutschen Wahlsystem”, *WZB-Mitteilungen*, H. 120, 2008.
- FREEDMAN, Jane, “Increasing Women’s Political Representation: The Limits of Constitutional Reform”, *West European Politics*, vol. 27, núm. 1, 2004.
- GALLAGHER, Michael y MITCHELL, Paul (eds.), *The Politics of Electoral Systems*, Oxford, 2005.
- GOLOSOV, Grigorii V., “Political Parties, Electoral Systems and Women’s Representation in the Regional Legislative Assemblies of Russia, 1995-1998”, *Party Politics*, vol. 7, núm. 1, 2001.
- HOFFHAUS, Tina, “Wahlsysteme und Frauenrepräsentation. Ein Vergleich zwischen Großbritannien und Deutschland”, *Aus Politik und Zeitgeschichte*, núm. 45, 1993.
- INTER-PARLIAMENTARY UNION, *Equality in Politics: A Survey of Women and Men in Parliaments*, Ginebra, 2008.
- , *Women in Parliaments 1945-1995: A World Statistical Survey*, Ginebra, 1995.
- INTERNATIONAL IDEA, Asociación Civil Transparencia, *La igualdad es- quiva. Una mirada de género a las Elecciones Generales 2006*, Lima, 2007.
- ISHIYAMA, John T., “Women’s Parties in Post-Communist Politics”, *East European Politics and Societies*, vol. 17, núm. 2, 2003.

- JONES, Mark P., “Gender Quotas”, en ROSE, Richard (ed.), *International Encyclopedia of Elections*, Washington D.C., 2000.
- , “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women. Evidence from the Latin American Vanguard”, *Comparative Political Studies*, vol. 42, núm. 1, 2009.
- KARAM, Azza y LOVENDUSKI, Joni, “Women in Parliament: Making a Difference?”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.
- KOSTADINOVA, Tatiana, “Ethnic and Women’s Representation and Mixed Electoral Systems”, *Electoral Studies*, vol. 26, núm. 2, 2007.
- LARSERUD, Stina y TAPHORN, Rita, *Designing for Equality. Best-fit, medium-fit and non-favourable Combinations of Electoral Systems and Gender Quotas*, Estocolmo, 2007.
- LOVENDUSKI, Joni, *Women and European Politics: Contemporary Feminism and Public Policy*, Armherst, 1986.
- y NORRIS, Pippa, *Gender and Party Politics*, Londres, 1993.
- , *Feminizing Politics*, Oxford, 2005.
- MATLAND, Richard E., “Institutional Variables Affecting Female Representation in National Legislatures: The Case of Norway”, *Journal of Politics*, vol. 55, núm. 3, 1993.
- , “Women’s Representation in National Legislatures: Developed and Developing Countries”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 23, núm. 1, 1998.
- , “Enhancing Women’s Political Participation: Legislative Recruitment and Electoral Systems”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.
- , “The Norwegian Experience of Gender Quotas”, en BALLINGTON, Juli y BINDA, Francesca (eds.), *The Implementation of Quotas: European Experiences*, Estocolmo, 2005.
- y BROWN, “Deborah D., District Magnitude’s Effect on Female Representation in State Legislatures”, *Legislative Studies Quarterly*, vol. 17, 1992.
- y STUDLAR, Donley, “The Contagion of Women Candidates in Single Member District and Proportional Representation Electoral Systems: Canada and Norway”, *The Journal of Politics*, vol. 58, núm. 3, 1996.

- y TAYLOR, Michelle, “Electoral System Effects on Women’s Representation: Theoretical Arguments and Evidence from Costa Rica”, *Comparative Political Studies*, vol. 30, núm. 2, 1997.
- MATEO DÍAZ, Mercedes, *Representing Women? Female Legislators in West European Parliaments*, Colchester, 2005.
- MEIER, Petra, “The Mutual Contagion Effect of Legal and Party Quotas”, *Party Politics*, vol. 10, núm. 5, 2004.
- MURRAY, Rainbow, “How Parties Evaluate Compulsory Quotas: A Study of the Implementation of the Parity’ Law in France”, *Parliamentary Affairs*, vol. 60, núm. 4, 2007.
- , “The Power of Sex and Incumbency: A Longitudinal Study of Electoral Performance in France”, *Party Politics*, vol. 14, núm. 5, 2008.
- NOHLEN, Dieter, “Wahlsystemreform: Ein wirkungsvoller Weg zur Steigerung des Frauenanteils in Parlamenten?”, *Zeitschrift für Parlamentsfragen*, año 18, núm. 2, 1987.
- *et al.*, “Electoral Systems in Independent Countries”, en ROSE, Richard (ed.), *International Encyclopedia of Elections*, Washington D. C., 2000.
- , *Wahlrecht und Parteiensystem*, 5a. ed., Opladen, Farmington Hill, 2007.
- NORRIS, Pippa, “Women’s Legislative Participation in Western Europe”, *West European Politics*, vol. 8, 1985.
- OSCE, “Office for Democratic Institutions and Human Rights”, *Republic of Armenia. Parliamentary Elections 12 May 2007. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Report*, Varsovia.
- , *Republic of Serbia. Early Parliamentary Elections 11 May 2008. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Final Report*, Varsovia.
- , “The Former Yugoslav Republic of Macedonia. Early Parliamentary Elections 1 June 2008a. OSCE/ODIHR Election Observation Mission Final Report”, Varsovia.
- RAAUM, Nina C., “Gender Equality and Political Representation: A Nordic Comparison”, *West European Politics*, vol. 28, núm. 4, 2005.
- RULE, Wilma, “Electoral Systems, Contextual Factors and Women’s Opportunities for Election to Parliament in 23 Democracies”, *Political Research Quarterly*, vol. 40, 1987.
- , “Why More Women are State Legislators”, *Western Political Quarterly*, vol. 43, 1990.



- , “Women: Enfranchisement”, en ROSE, Richard, (ed.), *International Encyclopedia of Elections*, Washington D. C., Congressional Quarterly, 2000.
- y ZIMMERMAN, Joseph F. (eds.), *Electoral Systems in Comparative Perspective: Their Impact on Women and Minorities*, Westport, CT, 1994.
- SCHREIBER, Wolfgang, *Handbuch des Wahlrechts zum Deutschen Bundestag*, 7a. ed., Colonia, 2002.
- SHVEDOVA, Nadezhda, “Obstacles to Women’s Participation in Parliament”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.
- SINEAU, Mariette, “The French Experience: Institutionalizing Parity”, en BALLINGTON, Julie y KARAM, Azza (eds.), *Women in Parliament: Beyond Numbers. A Revised Edition*, Estocolmo, 2005.
- THRELFALL, Mónica, “Explaining Gender Parity Representation in Spain: The Internal Dynamics of Parties”, *West European Politics*, vol. 30, núm. 5, 2007.
- TRIPP, Aili Mari y KANG, Alice, “The Global Impact of Quotas: On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation”, *Comparative Political Studies*, vol. 41, núm. 3, 2008.
- VON WAHL, Angelika, “Gender equality in Germany: Comparing Policy Changes across Domains”, *West European Politics*, vol. 29, núm. 3, 2006.
- VOWLES, Jack, “New Zealand: The Consolidation of Reform”, in GALLAGHER, Michael y MITCHELL, Paul (eds.), *The Politics of Electoral Systems*, Oxford, 2005.
- WELCH, Susan y STUDLAR, Donley T., “Multi-Member Districts and the Representation of Women: Evidence from Britain and the United States”, *Journal of Politics*, vol. 52, núm. 2, 1990.